

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: Manizales, 5 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez la presente sucesión intestada, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO : **17001400301020220070300**
INTERESADO : **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS**
BLANCA SONIA HERRERA RÍOS
CAUSANTE : **MARÍA ESTRELLA RÍOS ARIAS**

Auto Interlocutorio No. 1291-2022

Con fundamento en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior de **SUCESIÓN INTESTADA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- a. Deberá indicar los números de documentos de las señoras MARCELA MONTOYA RÍOS y LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS y el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RÍOS de conformidad con el art. 82 inciso 2 del C.G.P.
- b. Allegará el registro civil de nacimiento de la MARCELA MONTOYA RÍOS, puesto que no se accederá a la petición tendiente a que por parte del despacho se requiera a la mentada para que allegue el mismo; en virtud de que ni siquiera se allega prueba si quiera sumaria que permita observar los trámites adelantados para obtener dicho documento.
- c. Se deberá indicar tanto en la demanda como en los poderes otorgados, el número de documento usado en vida por la causante.
- d. Indicará si el lote de terreno que se pretende suceder hace parte de uno de mayor extensión de serlo así deberá:
 - Dar aplicación al artículo 83 del C.G.P., y deberá hacer dicha especificación en la demanda y poder.
 - Allegar el avalúo catastral del predio de mayor extensión (Num. 5, Art. 26 CGP) expedido por MASORA.
 - Es necesario allegar el certificado de tradición del predio de mayor extensión, con vigencia NO INFERIOR 30 días.

ALG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- e. Aclarará por qué expone en la demanda que el avalúo del inmueble, lo es, por un valor superior al que se evidencia en el certificado de "tener inscrito en catastro bienes inmuebles" expedido por MASORA.
- f. Adecuará la cuantía de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en vista de que, este debe ser de acuerdo con el avalúo catastral del bien relicte.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por el señor **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS** y la señora **BLANCA SONIA HERRERA RÍOS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 208 del 6 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be01f83ad8ac17111276a3a4401404b154c206d408031f17d779138dfe1cb9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>